

FUNDAMENTACIÓN Y LEGISLACIÓN

El Reglamento de Organización y Funcionamiento (R.O.F.) es el documento que recoge el conjunto de normas que regulan la convivencia y establecen la estructura organizativa de un centro educativo dentro del marco legislativo vigente, tal como queda establecido en las ***Instrucciones de la Dirección General de Política Educativa de 27 de Junio de 2006***

El Reglamento de Organización y Funcionamiento, que forma parte del Proyecto Educativo del Centro y concreta su aplicación en el funcionamiento diario de éste, es el instrumento que debe facilitar la consecución del clima organizativo y funcional adecuado para alcanzar las finalidades educativas previstas en el Proyecto Educativo y el desarrollo de la acción didáctica que se deriva del Proyecto Curricular y conforme al artículo 124 de la Ley Orgánica de Educación debe incluir las normas de organización y funcionamiento que garanticen el cumplimiento del plan de convivencia. Deberá ajustarse en todo caso a lo establecido en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria y en la normativa vigente sobre derechos y deberes del alumnado

El Reglamento intenta dar respuesta a las necesidades organizativas y funcionales del Centro para alcanzar nuestras finalidades educativas previstas en el Proyecto Educativo.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento juega dentro del Proyecto Educativo de Centro un papel clave, ya que regula la ordenación de la práctica docente, la concreción del funcionamiento de las diferentes estructuras de la institución, los recursos humanos y materiales puestos en acción para conseguir los objetivos educativos, los procedimientos para fomentar la participación de padres y madres, alumnado y profesorado en la vida del centro y las relaciones de convivencia entre éstos y las relaciones del centro con su entorno.

Conviene destacar que el presente documento constituye un "proyecto" que, como tal, se presta a las modificaciones que estime oportunas la totalidad de los miembros de la Comunidad Educativa: profesores, alumnos, padres y personal de Administración y Servicios. No debemos olvidar, por una parte, que lo que aquí se regula está limitado por las fronteras que dibujan las diversas leyes educativas en vigor, y, por otra parte, que éstas han de ser trascendidas en un ejercicio de autonomía corporativa que las aplique a la realidad de nuestro Instituto.

Nuestro ROF se basa en la siguiente normativa:

*Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

* Declaración de los Derechos del Niño aprobada por el mismo organismo el 20 de noviembre de 1959.

* Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado igualmente por la ONU el 16 de diciembre de 1966 y ratificado por España el 19 del mismo mes y año y por el Rey el 28 de septiembre de 1976.

* Constitución Española de 1978, especialmente en el artículo 27. *Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero por la que se aprueba el Estatuto de Extremadura (BOE del 26).

* Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

*Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 19-10-85).

*RD 1532/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de alumnos (BOE del 29).

*RD 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos (BOE del 29).

*Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4).

*Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

*RD 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia de los Centros (BOE del 2 de julio).

*Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (BOE del 21).

*Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de la modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE del 17).

*RD 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (BOE del 21 de febrero)

*Decreto 142/2005, de 7 de junio, por el que se regula la prevención, control y seguimiento del absentismo escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

*Orden de 19 de diciembre de 2005 por la que se regulan las actuaciones de la Consejería de Educación para la prevención, control y seguimiento del absentismo escolar.

*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de la Educación (BOE del 4 de mayo).

*Instrucciones de La Dirección General de Política Educativa de 27 de junio de 2006, por la que se concreta las normas a las que se debe adecuar su organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El presente ROF será de obligado cumplimiento, para todos los sectores de la comunidad educativa del IES Luis Chamizo: personal docente, padres/madres, alumnado, personal de administración y servicios y miembros de las distintas asociaciones.

2. Del incumplimiento de este reglamento por parte del alumnado, se dará cuenta al tutor y al Jefe de Estudios que adoptarán las medidas oportunas según el procedimiento ya establecido en el apartado de Normas de convivencia.

3. Todos los miembros de la Comunidad Escolar deberán velar por el cumplimiento de este reglamento y están obligados a dar parte de su incumplimiento.

4. Todos los preceptos de este Reglamento que utilizan la forma masculino genérico se entenderán aplicables a las personas de ambos sexos.

5. Cualquier norma sancionada de rango superior que contradiga lo contemplado en el presente Reglamento, anulará los efectos de este último.

TÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CENTRO

Artículo 1.- Disposiciones generales.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 119 y 131 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, el Instituto de Educación Secundaria “Norba Caesarina” tendrá los siguientes órganos de gobierno:

- Ejecutivo: Equipo directivo.
- Colegiados: Consejo Escolar del Centro y Claustro de Profesores.

2. Los órganos de gobierno del Centro velarán por que las actividades de éste se desarrollen de acuerdo con los principios de la Constitución, por la efectiva realización de los fines de la educación, establecidos en las leyes y en las disposiciones vigentes y por la calidad de la enseñanza.

3. Los órganos de gobierno del Centro garantizarán, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de los derechos reconocidos al alumnado, profesorado, padres y madres de alumnos y personal de administración y servicios, y velarán por el cumplimiento de los deberes correspondientes.

4. Asimismo, favorecerán la participación efectiva de todos los miembros de la comunidad educativa en la vida del Centro, en su gestión y en su evaluación.

CAPÍTULO II ÓRGANOS EJECUTIVOS

Artículo 2.- El Equipo Directivo.

1. El órgano ejecutivo de gobierno lo constituye el Equipo directivo del Instituto y trabajará de forma coordinada en el desempeño de sus respectivas funciones.
2. El Equipo directivo del Centro estará compuesto por Director, Jefe de Estudios, Secretario y Jefes de Estudios Adjuntos.
3. El Equipo directivo tendrá las funciones y competencias recogidas en los artículos 131 y 132 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

Artículo 3. Funcionamiento del Equipo Directivo

1. El Equipo Directivo se reunirá en sesión ordinaria una vez a la semana y siempre que lo considere oportuno el director o lo sugiera alguno de sus miembros.
2. El Equipo Directivo tenderá a adoptar las decisiones por consenso, a través del diálogo y el contraste de criterios.
3. El Equipo Directivo tratará los asuntos del orden del día con la ayuda de la documentación previamente preparada por quien corresponda. Los asuntos que sea necesario someter al Claustro o al Consejo Escolar serán objeto de estudio previo y serán presentados a los órganos colegiados acompañados de la documentación correspondiente.
4. Durante el periodo lectivo siempre estará presente en el Instituto al menos un miembro del equipo directivo para la atención de los componentes de la comunidad educativa y al público en general. En el caso de las Enseñanzas para Adultos en la modalidad de nocturno, el jefe de estudios permanecerá en el centro el horario lectivo que le corresponde. Si su horario no cubriera la jornada completa de apertura del centro en esa modalidad, se apoyará en el profesorado de guardia correspondiente.

CAPÍTULO III ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN 1.- EL CONSEJO ESCOLAR

Artículo 4.- Carácter y competencias del Consejo Escolar del Centro

1. El Consejo Escolar es el órgano de participación en el gobierno del Centro de los diferentes sectores de la comunidad educativa.
2. El Consejo Escolar del Centro tendrá las competencias recogidas en el artículo 127 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

Artículo 5.- Composición del Consejo Escolar

El Consejo Escolar del Centro estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Director del Centro, que será su Presidente.
- b) El Jefe de Estudios.
- c) Siete profesores.
- d) Tres padres o madres del alumnado.
- e) Cuatro alumnos.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.
- g) Un Concejal o representante del Ayuntamiento de Don Benito.
- h) El Secretario del Instituto, que actuará como Secretario del Consejo Escolar, con voz y sin voto.

Artículo 6.- Elección, renovación y constitución del Consejo Escolar

Para la elección, renovación y constitución del Consejo Escolar se atenderá a lo establecido en el ROC vigente (RD 86/1996, de 23 de enero) y en las Instrucciones del curso escolar correspondiente.

Artículo 7.- Comisiones del Consejo Escolar

El Consejo Escolar constituirá una Comisión de Convivencia, una Comisión Económica, una Comisión de Absentismo y aquellas otras que estime oportunas para asuntos específicos.

Artículo 7.1.- Comisión de Convivencia

1. La Comisión de Convivencia se constituirá una vez que lo haya hecho el Consejo Escolar en la primera reunión del mismo, y podrá renovar sus miembros cada vez que lo haga el Consejo Escolar.
2. Serán miembros de la Comisión de Convivencia el Director, el Jefe de Estudios, dos profesores, dos padres o madres de alumnos y dos alumnos, elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el Consejo Escolar, así como la Educadora Social.
3. La Comisión de Convivencia se reunirá cuando sea necesario y/o cada vez que la Jefatura de Estudios lo considere importante e implique proponer medidas disciplinarias por faltas graves o muy graves.
4. Funciones de la Comisión de Convivencia:
 - a) Mediar en los conflictos planteados.
 - b) Ser informada de las sanciones impuestas por el Director, de acuerdo con el Real Decreto de los Derechos y Deberes de los Alumnos
 - c) Realizar el seguimiento del cumplimiento efectivo de las correcciones en los términos en que hayan sido impuestas.
 - d) Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
 - e) Informar al pleno del Consejo Escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia, así como sobre todos aquellos aspectos relacionados con la misma que por aquel se determine.
 - f) Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas a las normas de convivencia en el centro.

Artículo 7.2.- La Comisión de Absentismo

1. La Comisión de Absentismo Escolar estará presidida por el Director del Centro y compuesta por un profesor, la educadora social y un padre.
2. La Comisión de Absentismo Escolar ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Fomentar la implicación y la participación de las familias en el proceso educativo de sus hijos y en la vida de los centros docentes.
 - b) Promover campañas de sensibilización dirigidas a la comunidad educativa y encaminada a la prevención y control del absentismo escolar.
 - c) Potenciar las actuaciones coordinadas entre las distintas Administraciones.
 - d) Realizar un seguimiento del alumnado con absentismo escolar.
 - e) Facilitar información sobre absentismo escolar al Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos de la Junta de Extremadura.
 - f) Cualquier otra que por delegación le atribuya el Consejo Escolar, dentro de sus competencias.

Se actuará de acuerdo con el plan de absentismo del centro donde se desarrolla el protocolo de actuación que consiste en prevenir y controlar el absentismo del alumnado en edad de escolaridad obligatoria, salvaguardando además con sus actuaciones la responsabilidad que el centro educativo tiene en la prevención y denuncia de las situaciones de desamparo de los menores.

Artículo 7.3.- Otros cargos del Consejo Escolar

Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

SECCIÓN 2. EL CLAUSTRO DE PROFESORES

Artículo 8.- Carácter y composición del Claustro

1. El Claustro de profesores es el órgano propio de participación de éstos en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir y, en su caso, informar sobre todos los aspectos docentes del mismo.
2. El Claustro será presidido por el Director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro.
3. Actuará como Secretario en el Claustro el Secretario del Centro.

Artículo 9.- Competencias del Claustro de Profesores y Profesoras

Son competencias del Claustro las establecidas en el artículo 129 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).

TÍTULO II. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.- En el I.E.S. Luis Chamizo existen los siguientes órganos de coordinación docente de acuerdo con la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) y las Instrucciones de 27 de junio de 2006:

1. Comisión de Coordinación Pedagógica
2. Departamento de Orientación
3. Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares
4. Departamentos de Coordinación Didáctica
5. Coordinador de las Tecnologías de la Información (ITED).
6. Juntas de Profesores. Tutorías.
7. Profesor coordinador de la Sección Bilingüe
8. Profesor representante del centro en el CPR

Los Órganos de Coordinación Docente se regirán por lo establecido en el ROC vigente. La dirección, al inicio del curso escolar, designará entre el personal adscrito al centro el referente educativo en salud. En la actualidad es la Educadora Social del centro.

CAPÍTULO II. LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA.

Artículo 11.- Composición y Normas.

1. La Comisión de Coordinación Pedagógica estará integrada por el Director, que será su Presidente, el Jefe de Estudios y los Jefes de los distintos Departamentos Didácticos; además, participará el Coordinador TIC (ITED). Actuará como secretario el Jefe de Departamento de menor edad. En caso de igualdad se tendrá en cuenta, en este orden, la menor antigüedad en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

El profesor coordinador de la Sección Bilingüe y el profesor responsable de la Biblioteca escolar asistirán a las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica cuando se traten asuntos relacionados directamente con la enseñanza bilingüe o que puedan repercutir en ella.

1. Las reuniones de la C.C.P. se celebrarán, al menos, con periodicidad mensual y siempre que, por circunstancias especiales, se estime necesario. Asimismo, es preceptivo que haya una reunión extraordinaria al principio de curso y otra al final del mismo.

2. La convocatoria, a instancias del Director, les será comunicada a los Jefes de los departamentos vía Rayuela.

Artículo 12.- Competencias.

La Comisión de Coordinación Pedagógica tendrá las competencias recogidas el artículo 54 del ROC, así como las establecidas específicamente en los puntos del 61 al 66 de las Instrucciones de 27 de junio de 2006 de la Dirección General de Política Educativa.

CAPÍTULO III. DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

Artículo 13.-

1. El Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares se encargará de promover, organizar y facilitar este tipo de actividades.
2. Este Departamento estará integrado por el jefe del mismo y, para cada actividad concreta, por los profesores responsables de la misma.

Artículo 14.- Designación del jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.

1. El jefe del Departamento será designado por el Director y nombrado por la Administración educativa por un periodo de cuatro años.
2. El jefe de Departamento actuará bajo la dependencia directa del Jefe de Estudios y en estrecha colaboración con el equipo directivo.

Artículo 15.- Funciones del jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.

El jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares tendrá la organización y funciones establecidas en los artículos 45, 46 y 47 del ROC (RD 83/1996).

CAPÍTULO IV COORDINACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS

Artículo 16.- Designación y funciones del profesor coordinador T.I.C.

1. El profesor coordinador de las Tecnologías Educativas será designado por el Director por un período de 4 años.
2. El profesor coordinador de la Tecnologías Educativas elaborará, de acuerdo con el equipo directivo, y contando con la asistencia total del técnico informático del Centro, la Programación Anual T.I.C.
3. La figura del profesor coordinador de las T.I.C. forma parte de la CCP (Instrucción de la Dirección General de 27 de junio de 2006) y entre otras funciones coordinará las actividades que se realicen en relación con el uso de los medios informáticos, apoyará, asesorará e impulsará entre el profesorado el uso de las T.I.C., así como la organización de los recursos disponibles.
4. Igualmente se encargará de elaborar el Proyecto de Educación Digital (PED) del Centro y basará sus actuaciones en:

- a) Dinamización del Centro, de los recursos materiales y para la integración curricular de las tecnologías de la información y la comunicación en las distintas áreas y materias.
- b) Potenciación de los mecanismos de relación de toda la Comunidad Educativa utilizando las nuevas tecnologías.
- c) Difusión entre el profesorado y el alumnado de la información y los recursos informáticos, audiovisuales y multimedia.
- d) Diseño del seguimiento y evaluación del programa.
- e) Fomento de la formación y actualización del profesorado en el manejo de estas herramientas siguiendo el modelo educativo de la Junta de Extremadura.

CAPÍTULO V COORDINACIÓN DE LA SECCIÓN BILINGÜE

Artículo 17.- Designación y funciones del profesor coordinador de la Sección Bilingüe

1. El profesor coordinador de la sección bilingüe será designado por el Director por un período de 4 años.
2. El profesor coordinador del programa tendrá estas competencias y atribuciones:
 - a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo docente que forma parte del programa de Sección Bilingüe y dirigir las reuniones semanales del mismo, reflejando en el libro de actas específico del programa, debidamente diligenciado, las personas asistentes a las mismas y los acuerdos adoptados.
 - b) Velar por la correcta implantación del modelo metodológico, curricular y organizativo de la Sección Bilingüe establecido en la presente orden.
 - c) Elaborar anualmente el programa de bilingüismo del centro.
 - d) Mantener informada a la dirección del centro del desarrollo del programa y confeccionar, en colaboración con el equipo docente del mismo, la Memoria Anual de las actuaciones realizadas según lo dispuesto en el artículo 33 de esta orden-, la cual incluirá un informe de evaluación con propuestas de mejora.
 - e) Colaborar con el profesorado implicado en el programa en la elaboración de materiales curriculares específicos AICLE, así como impulsar la creación y mantenimiento de un banco de recursos educativos de apoyo a las asignaturas del programa bilingüe.
 - f) Asistir a reuniones de formación e intercambio de experiencias que, al efecto, convoque la Secretaría General de Educación y participar en tareas de formación del profesorado.
 - g) Coordinar, en colaboración con la jefatura del departamento de actividades extraescolares, los intercambios escolares que tengan relación con el programa.
 - h) Asistir a las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica cuando se traten asuntos relacionados directamente con la enseñanza bilingüe o que puedan repercutir en ella.
 - i) Colaborar con la jefatura de estudios en la organización del horario de los auxiliares de conversación y su asignación a los respectivos grupos, preservando siempre el debido equilibrio con la dedicación a los grupos que

no sigan el programa bilingüe, así como supervisar su labor de apoyo y velar por la óptima utilización de este recurso en el centro.

- j) Coordinar cuantas acciones relacionadas con el programa de Sección Bilingüe le sean encomendadas por la dirección del centro.
- k) Establecer y mantener adecuadamente la coordinación con los centros adscritos en lo relativo al programa de Sección Bilingüe.
- l) Aquellas otras funciones que, relacionadas con la enseñanza bilingüe, puedan serle asignadas por la Consejería con competencias en materia de educación.

CAPÍTULO VI LAS JUNTAS DE PROFESORES Y TUTORÍAS.

Artículo 18.- Composición y régimen de funcionamiento.

1. Las Juntas de profesores estarán constituidas por todos los profesores que imparten docencia al alumnado de un mismo grupo y serán coordinados por el tutor correspondiente.

2. Las Juntas de profesores se reunirán según lo establecido en la normativa sobre evaluación y siempre que sean convocadas por el Jefe de Estudios, Departamento de Orientación o a propuesta del tutor del grupo.

Artículo 19.- Funciones.

Las funciones de las Juntas de profesores serán:

- a) Garantizar que cada profesor proporcione al alumnado información relativa a la programación, con especial referencia a los objetivos, los contenidos, los estándares de aprendizaje evaluables mínimos exigibles y los criterios de evaluación y calificación.
- b) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.
- c) Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan al alumnado del grupo.
- d) Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo y tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.
- e) La evaluación será realizada por la Junta de profesores coordinada por el profesor tutor. Dicha Junta estará asesorada, en su caso, por el Departamento de Orientación del Centro y actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso. La toma de decisiones se realizará, en la ESO, por consenso, y en los términos que determine la ley.

- f) En los cursos en que la normativa vigente así lo determine, la Junta de profesores cumplimentará los informes y documentos necesarios que se refieran al seguimiento y orientación académica del alumno.
- g) En las sesiones de evaluación se acordará, también, la información que se dará a la familia de cada alumno sobre los resultados del proceso de aprendizaje. Dicha información versará sobre la evolución de las capacidades propias del alumno, así como los problemas de aprendizaje detectados y las estrategias de solución que precisen de la cooperación con el alumnado y su familia.
- h) Concluida la sesión de evaluación, el tutor procederá a la entrega de los boletines de notas según el horario establecido por Jefatura de Estudios. Estos boletines deberán ser devueltos al tutor/a, debidamente firmados, en un plazo máximo de diez días lectivos.
- i) En el caso de que el alumno promocione con evaluación negativa en áreas o materias optativas y que no haya elegido en el curso al que ha promocionado, la Junta de profesores, en colaboración con el Departamento del área correspondiente y el Departamento de Orientación, establecerá las medidas educativas complementarias que permitan al alumno un adecuado desarrollo de las capacidades expresadas en los objetivos de dichas áreas o materias.
- j) En el caso de alumnos de la E.S.O. con dificultades de aprendizaje que cumplan las condiciones establecidas en la normativa vigente, la Junta de profesores junto con el Departamento de Orientación, oídos el alumno y su padre, madre o tutor legal, podrá establecer que el alumno se incorpore a un programa específico encaminado a que alcance las capacidades generales propias de la etapa.

Artículo 20.- Funciones del tutor.

Los profesores tutores ejercerán las siguientes **funciones**:

- a) Desarrollar las actividades previstas en el plan de orientación y de acción tutorial.
- b) Coordinar el proceso de evaluación del alumnado de su grupo y adoptar, junto con el Equipo educativo, la decisión que proceda acerca de la promoción de los alumnos y alumnas de acuerdo con los criterios que, al respecto, se establezcan en el Proyecto Curricular.
- c) Coordinar, organizar y presidir la Junta de Profesores y las sesiones de evaluación de su grupo de alumnos.
- d) Orientar y asesorar al alumnado sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
- e) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Instituto.

- f) Ayudar a resolver las demandas e inquietudes del alumnado y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto del profesorado y el Equipo educativo.
- g) Coordinar las actividades complementarias del alumnado del grupo en el marco de lo establecido por el Departamento de actividades complementarias y extraescolares.
- h) Informar a los padres y madres, al profesorado y al alumnado del grupo de todo aquello que les concierna en relación con el rendimiento académico, con las actividades docentes y con las complementarias.
- i) Facilitar la cooperación educativa entre el profesorado y las familias de los alumnos.
- j) Cumplimentar la documentación académica individual del alumnado a su cargo.

Artículo 21.- Organización de la tutoría.

1. Cada tutor celebrará antes de la finalización del mes de octubre una reunión con todos los padres y madres de los alumnos para exponer el plan global del trabajo del curso, la programación y los criterios y procedimientos de evaluación, así como las medidas de apoyo que, en su caso, se vayan a seguir, previamente acordados por la Junta de profesores del grupo de alumnos. Asimismo, mantendrá contactos periódicos con cada uno de ellos y, al finalizar el año académico, atenderá a los alumnos y alumnas o a sus representantes legales que deseen conocer con detalle su marcha durante el curso.

2. En el horario del tutor de E.S.O. se incluirán tres horas a la semana de las de obligada permanencia en el Centro educativo. Una hora se dedicará a actividades con el grupo de alumnos (lectiva). Otra se dedicará para reunión de coordinación tutorial con el Jefe de estudios y el orientador y la tercera se dedicará a la atención de los padres y madres de alumnos.

3. El tutor de cada grupo, previa información de la Jefatura de Estudios, al comienzo de curso (reuniones iniciales), identificará a aquellos alumnos con evaluación negativa en áreas o materias, repetidores y ACNEAE/ACNEE. Posteriormente los Jefes de Departamento de las áreas afectadas junto con el Orientador diseñarán el plan de trabajo y seguimiento de estos alumnos. En las sesiones de evaluación, el tutor informará a la Junta de profesores sobre la evolución del proceso de recuperación de las capacidades en cada una de las áreas o materias no superadas.

4. El tutor o tutora de cada grupo recogerá en acta todas aquellas decisiones que la Junta de profesores tome en las sesiones de evaluación, en especial, aquellas que afecten a la convivencia en el grupo y a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo (ACNEAE).

5. En caso de que una Junta de profesores deba reunirse extraordinariamente para atender una solicitud de revisión de nota, promoción y/o titulación, el profesor tutor recogerá en el acta de la sesión la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las

deliberaciones de la Junta de profesores y la ratificación o modificación de la decisión objeto de la revisión, razonada conforme a los criterios para la promoción y titulación del alumnado establecidos con carácter general para el Centro en la Concreción Curricular de Etapa.

6. En Educación Secundaria Obligatoria, al finalizar cada curso académico, el profesor tutor en función de la normativa vigente emitirá los informes preceptivos. Para su elaboración, el profesor tutor contará con la información aportada por los profesores correspondientes a cada una de las áreas y materias, a través de las sesiones de evaluación celebradas a lo largo del curso, así como con la colaboración del Departamento de Orientación.

TÍTULO IV. EL PROFESORADO

CAPÍTULO I. DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESORADO

Artículo 22- Disposiciones generales.

1. Son Profesores del Centro todos los que desempeñan en él su actividad docente, de forma regular, sea cual fuere su situación administrativa, y nombrados conforme a derecho, desde el día de su toma de posesión hasta su cese.

2. El profesorado ejercerá funciones docentes y formativas para conseguir las finalidades educativas del Centro, así como aquellas que se deriven de la normativa vigente. Como primeros responsables de la enseñanza, prestarán especial atención a la colaboración y coordinación con los demás docentes del mismo curso, ciclo, área o Departamento.

3. La totalidad del Claustro de Profesores, junto con los restantes miembros de la comunidad educativa, asumirá la responsabilidad global de la tarea educativa del Centro.

Artículo 23.- Derechos del profesorado.

1. El profesorado goza de todos los derechos contenidos en la Constitución Española y en la legislación vigente que le afecta como ciudadano, profesor y funcionario.

2. Derecho a formar parte de los Órganos del Centro previstos en el ROF y a asistir a las reuniones de los órganos colegiados del Centro, aunque no pertenezcan a ellos. En estos casos, su presencia estará justificada cuando el tema que se va a tratar les afecte o competa directamente, teniendo derecho a voz, pero no a voto.

3. Derecho a la opinión, queja, reclamación y crítica razonada y pública ante los órganos competentes, bien de forma oral o escrita.

4. Derecho a recibir y dar información sobre todo lo relacionado con la organización y funcionamiento del Centro dentro de la legalidad vigente y sobre la legislación y comunicaciones que se reciban y les afecten laboral y profesionalmente.

5. Derecho a reunirse en las instalaciones del Centro, siempre que no se altere el normal desarrollo de las actividades docentes, para tratar temas educativos,

laborales o profesionales, comunicándoselo al equipo directivo con la debida antelación.

6. Derecho a impartir clases lectivas y demás actividades afines con normalidad y en condiciones aceptables.

7. Derecho a la experimentación de nuevos métodos pedagógicos y de una práctica educativa investigadora, recibiendo por parte del Centro la ayuda necesaria y siempre que se respeten los elementos curriculares básicos. El profesorado podrá usar los medios didácticos y materiales del Instituto para su perfeccionamiento profesional y para la realización de proyectos o trabajos de innovación educativa. Su uso deberá restringirse a las horas no lectivas, en las condiciones que se establezcan con el Jefe de Departamento al que pertenezca el objeto y con el visto bueno del Director.

8. Derecho a participar en cursos y actividades de perfeccionamiento del profesorado organizados por los organismos competentes y recibiendo las facilidades oportunas del Centro, siempre dentro de la legislación vigente.

9. Derecho a ser tratados con el debido respeto y consideración por todos los miembros de la Comunidad Educativa

10. Derecho del ejercicio de huelga, legalmente convocada por las organizaciones sindicales representativas del sector docente.

Artículo 24.- Deberes del profesorado

1. Asistir puntualmente a sus clases y demás actividades que figuran en su horario personal, a las que sean convocados por el equipo directivo y a las que se hayan comprometido. Cuando ello no fuera posible lo comunicarán con la debida antelación al equipo directivo y justificarán las ausencias en la forma establecida.

2. Cooperar con los demás profesores de su Departamento en la realización de la programación de su asignatura y velar por su cumplimiento.

3. Dar a conocer a sus alumnos los objetivos, contenidos, metodología y criterios de evaluación de las materias que imparte.

4. Fomentar la capacidad y la actitud crítica de sus alumnos e impartir una enseñanza exenta de toda manipulación ideológica y propagandista.

5. Entregar las calificaciones de sus alumnos a los profesores tutores en las fechas establecidas y según el método oportuno, así como informar a éstos de su rendimiento escolar y comportamiento.

6. Atender las dudas, dificultades o reclamaciones que los alumnos puedan plantear en relación con las materias que imparten.

7. Atender a los padres y madres de alumnos en todo lo relacionado con el proceso educativo de sus hijos.

8. Controlar la asistencia a clase de todos sus alumnos, sean de E.S.O. o Bachillerato, y no permitirles la salida del aula durante el horario de clase salvo por razones especiales o urgentes.

9. Ejercer la función docente favoreciendo la creación de un clima de estudio y de participación de todo su alumnado.

10. Cuidar y responsabilizarse de la convivencia tanto en el aula como en el resto de las dependencias del Centro.

6. Colaborar en el mantenimiento de las instalaciones y material del Centro, comunicando inmediatamente al responsable del equipo directivo cualquier anomalía o deterioro que se detecte.

7. Procurar que, al finalizar la clase, antes del recreo o cuando los alumnos de ésta vayan a abandonarla, no quede ningún alumno en el aula y ésta quede cerrada y con las luces y ordenadores apagados.

8. Aceptar la elección como miembro de un órgano colegiado, al que se haya presentado voluntariamente, e informar a sus representados sobre los acuerdos adoptados.

9. Cumplir las funciones asignadas en las horas complementarias.

10. Conocer, respetar y hacer respetar las normas establecidas en este Reglamento.

11. Colaborar con el equipo directivo y en su caso con el Departamento de Actividades Extraescolares, en la realización y organización de actividades escolares complementarias y extraescolares.

12. Conocer y aplicar los procedimientos de evacuación acordados en el Plan de Autoprotección y llevarlos a cabo en los simulacros de evacuación y/o ante alguna emergencia.

Artículo 25.- Jornada laboral, permisos y licencias.

1. La jornada laboral, permisos y licencias y muchas otras cuestiones que afectan al personal docente del Instituto se rigen por la normativa del Estado y autonómica, relativas a los funcionarios docentes.

2. El profesor que prevea que un determinado día no podrá asistir a su puesto de trabajo deberá comunicarlo con la debida antelación al equipo directivo y entregar las actividades que deben realizar sus alumnos en esa fecha.

3. El control del horario lectivo del profesorado del Centro lo realizarán los profesores de guardia, anotando en el parte diario de incidencias las ausencias y retrasos que contemplen. Este parte estará en la sala de profesores y se renovará semanalmente.

CAPÍTULO II. PROFESORADO DE GUARDIA

Artículo 26.- Guardias

1. En el Instituto habrá siempre, en cada periodo de la jornada, al menos un profesor de guardia. En aquellos periodos que puedan resultar especialmente conflictivos, como los de la franja horaria intermedia, se procurará que haya al menos 3 profesores de guardia, en función de las necesidades del servicio y de la disponibilidad horaria. Dichos profesores no podrán ausentarse del Centro durante dicho periodo, a no ser que exista una causa muy justificada para ello y, en todo caso, reciban el correspondiente permiso de la Dirección y se aseguren de que sus funciones quedan cubiertas.

2. Las faltas de asistencia diarias se actualizarán en la pantalla de la televisión de la sala de profesores. El profesorado del centro accederá a esta ventana a través de cualquier

ordenador del centro (no funciona en el móvil) en la dirección <http://panelinformativo.educarex.es/>

Artículo 27.- Corresponde a los profesores de guardia las siguientes funciones:

1. Asegurar el estricto cumplimiento del horario, controlando la entrada y salida de clases y demás servicios escolares.
2. Atender a los alumnos que ocasionalmente queden libres en sus aulas.. En ningún caso se contemplará la posibilidad de que los alumnos abandonen el recinto escolar.
3. En la medida de lo posible, cuando un profesor prevea faltar, dejará trabajo para que el profesor de guardia lo desarrolle con sus alumnos.

Se ocupará muy especialmente de que se mantenga el orden y disciplina en las aulas, pasillos, patios, etc. Para ello comprobarán al comienzo de su turno de guardia el normal desarrollo de las actividades del centro, con un recorrido por las distintas dependencias. Los profesores de guardia de cada periodo lectivo tendrán que repartirse previamente las zonas asignadas. Lo harán, según establezcan de manera consensuada, por semanas, meses, trimestres, etc.

Zona 1. Planta baja y Segunda planta (aulas 1º, 2º ESO y PMAR2).

Zona 2. Primera planta (aulas 4º ESO y Ciclo)

Zona 3. Primera planta (aulas 3º ESO y Bachillerato)

4. Si en el transcurso de una guardia se produjera la ausencia imprevista de algún profesor, los profesores de guardia deben comunicarlo a la jefatura de estudios.

5. En caso de que el número de grupos libres supere al de profesores de guardia, éstos atenderán prioritariamente a los de nivel inferior. Los grupos que no puedan ser atendidos permanecerán en sus clases y serán controlados regularmente por los profesores de guardia. En estos casos puede recurrirse a los docentes con guardia de biblioteca.

6. El profesor de guardia que haya permanecido con un grupo pasará lista en Rayuela seguimiento y registrará las faltas e incidencias que se hayan producido.

7. El profesor de guardia tiene que registrar las ausencias que se han producido y firmar el documento de la carpeta habilitada por la jefatura de estudios en la sala de profesores.

8. Resolver en el acto cuantas incidencias de alumnos y eventualidades se produzcan, de acuerdo con el presente Reglamento, sin perjuicio de la comunicación correspondiente a los Jefes de Estudio y/o el Director.

9. En caso de accidente o indisposición transitoria de algún alumno, el profesor de guardia deberá atenderle y poner en marcha el protocolo correspondiente. comunicación a las familias, atenciones necesarias, llamada a los

servicios de urgencias del 112 o acompañamiento al hospital, si fuera necesario.

EL ALUMNADO DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO FUNDAMENTOS EDUCATIVOS

En la educación se transmiten y ejercitan los valores que hacen posible la vida en la sociedad y se adquieren los hábitos de convivencia y respeto mutuo. Por ello, la formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la solidaridad dentro de los principios democráticos de convivencia es uno de los fines primordiales que persigue el sistema educativo.

A la consecución de este fin deben contribuir no sólo los contenidos formativos transmitidos en cada una de las etapas, sino también, muy especialmente, el régimen de convivencia establecido en el Centro. Desde esta concepción, es necesario que el alumno perciba que las normas de convivencia no son ajenas al Centro, sino que han sido elaboradas y adoptadas por el conjunto de la comunidad educativa para propiciar el clima de responsabilidad, de trabajo y de esfuerzo que permita a todos los alumnos obtener los mejores resultados del proceso educativo y adquirir hábitos y actitudes que faciliten su desarrollo personal, humano y democrático.

El deber más importante de los alumnos es el aprovechar positivamente el puesto escolar que la sociedad pone a su disposición. Por ello, el interés por aprender y la asistencia a clase, es decir, el deber del estudio, es la consecuencia del derecho fundamental a la educación.

Por otra parte, en la definición y exigencia de los deberes, es necesario tener en cuenta que el objetivo último que debe perseguirse es alcanzar, con la colaboración de todos los sectores de la comunidad educativa, un marco de convivencia y autorresponsabilidad que haga prácticamente innecesaria la adopción de medidas disciplinarias. En todo caso, cuando éstas resulten inevitables, las correcciones deberán tener un carácter educativo y deberán contribuir al proceso general de formación y recuperación del alumno.

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DEL ALUMNADO

Artículo 28.- Uno. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Reglamento.

Dos. El ejercicio de sus derechos implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 29.- Uno. El alumnado tiene derecho a recibir una formación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

Dos. El pleno desarrollo de la personalidad del alumnado exige una planificación equilibrada de sus actividades de estudio. A este fin, el centro diseñará un Proyecto Educativo, en el marco de valores universalmente reconocidos y tanto tutores, como profesores y padres cuidarán de que las actividades de estudio, extraescolares y de ocio no interfieran negativamente entre sí y tenga cada una el peso debido.

Tres. El centro garantizará el derecho del alumno a una enseñanza-aprendizaje de calidad.

Artículo 30.- Todos los alumnos tienen derecho a la igualdad de oportunidades que se promoverá mediante:

1. La no discriminación negativa por razones de nacimiento; raza; sexo; capacidad económica; nivel social; convicciones políticas, morales o religiosas, o cualquier otra circunstancia personal o social.
2. El establecimiento de medidas compensatorias, que en el caso de discapacidades supondrán las pertinentes adaptaciones curriculares y de provisión de recursos materiales, que garanticen la igualdad real y efectiva de oportunidades.
3. Promoviendo planes de acción positiva para garantizar la plena integración de todos los alumnos del centro.

Artículo 31.- Uno. Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad.

Dos. Con el fin de garantizar el derecho a la evaluación con criterios objetivos, los departamentos didácticos del centro deberán incorporar a la PGA los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes (criterios de evaluación y criterios de calificación) y la promoción de los alumnos.

Tres. A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje de los alumnos, los tutores y los profesores mantendrán una comunicación fluida con éstos y sus padres en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los alumnos y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

Cuatro. Los alumnos o sus padres o tutores legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso, o en cualquier momento del mismo. Dicha reclamación deberá basarse en la inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación, o en la incorrecta aplicación de los criterios de evaluación y calificación establecidos.

Artículo 32.- Uno. Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.

Tres. La orientación profesional se basará únicamente en las aptitudes y aspiraciones de los alumnos y excluirá toda diferencia por razón de sexo.

Cuatro. Para hacer efectivo el derecho de los alumnos a la orientación escolar y profesional, el Centro demandará de la Administración educativa la adopción de medidas compensatorias, recursos y apoyos necesarios para garantizar la igualdad de ofertas.

Cinco. El Instituto podrá relacionarse con las instituciones o empresas públicas y privadas del entorno, a fin de facilitar a los alumnos el conocimiento del mundo del empleo y la preparación profesional que habrán de adquirir para acceder a él. Además, el Centro incluirá, si procede, en la PGA las correspondientes visitas o actividades formativas.

Artículo 33.- Todos los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene. A tal efecto, anualmente el Consejo Escolar hará un balance del grado de cumplimiento de estas condiciones.

Artículo 34.- Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones. Este derecho se garantiza mediante:

5. La información, antes de formalizar la matrícula, sobre el proyecto educativo del centro.

6. El fomento de la capacidad crítica de los alumnos que los ayude a elegir libremente.

7. La elección por parte de los alumnos, o de sus padres o tutores si aquellos son menores de edad, de la formación religiosa o moral que resulte acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna.

Artículo 35.- Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.

Artículo 36.- El centro estará obligado a guardar reserva sobre toda aquella información de que disponga acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno. No obstante, el centro comunicará a las autoridades competentes las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de menores.

Artículo 37.- Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del centro, en la actividad escolar y en la gestión del mismo. También tienen el derecho de asociarse libremente, pudiendo crear asociaciones, federaciones, confederaciones y cooperativas en los términos previsto por la ley.

Artículo 38.- Los alumnos tienen derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados de grupos en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Uno. *Junta de delegados:* La Junta de Delegados es el órgano propio de participación de los alumnos y estará integrada por los Delegados de cada grupo y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar. La Junta de Delegados podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los problemas así lo precise, en comisiones que reúnan a los delegados de un curso o de una etapa educativa. A tal fin se les habilitará una sala de reuniones dotada del material necesario.

Dos. *Elección de delegados:* Las elecciones de Delegados se realizarán, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar. Las elecciones serán organizadas y convocadas por el Jefe de Estudios en colaboración con los tutores de los grupos.

El Delegado y/o Subdelegado podrán cesar en sus funciones a petición propia o cuando así lo solicite la mayoría absoluta de los alumnos del grupo. Asimismo, cuando el Profesor-Tutor y el Jefe de Estudios constaten fehacientemente el incumplimiento reiterado de sus funciones podrán proponer a la Comisión de Convivencia el cese de los mismos, oídas siempre las partes afectadas. En estos casos se procederá a una nueva votación en el plazo de 15 días.

Tres. *Funciones de la Junta de Delegados:* La Junta de Delegados tendrá las siguientes funciones:

1. Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del proyecto educativo del centro.
1. Informar a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de los problemas de cada grupo o curso.
2. Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho Consejo sobre los temas tratados en el mismo, así como de las federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.
3. Elaborar informes para el Consejo Escolar, a iniciativa propia o a petición de este.
4. Elaborar propuestas de modificación del ROF, dentro del ámbito de su competencia.
5. Informar a los estudiantes de las actividades de dicha Junta.
6. Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios y de las actividades docentes y extraescolares.
7. Debatir los asuntos que vaya a tratar el Consejo Escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.

Cuatro.

Ámbito de competencias: cuando lo solicite, la Junta de Delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno del instituto, en los **asuntos que, por su índole, requieran su audiencia y, especialmente, en lo que se refiere a:**

- a) Celebración de pruebas y exámenes.
- b) Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en el instituto.
- c) Presentación de reclamaciones en el caso de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte del instituto.
- d) Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.
- e) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos.

Cinco.

Funciones de los delegados: Corresponde a los delegados de grupo:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados y participar en sus deliberaciones.
- b) Exponer a las autoridades académicas las sugerencias y reclamaciones del grupo que representan.
- c) Fomentar la convivencia entre los alumnos del grupo.
- d) Colaborar con los profesores y con las autoridades del instituto para el buen funcionamiento del mismo.
- e) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del instituto.

En el ejercicio de sus funciones:

- 1.- Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos, en los términos de la normativa vigente.
- 2.- Los miembros de la Junta de Delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar y cualquier otra documentación administrativa del instituto, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas o al normal desarrollo de los procesos de evaluación académica.
- 3.- El Jefe de Estudios facilitará a la Junta de Delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y de los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

Artículo 39.- Los alumnos tienen derecho a ser informados por los miembros de la Junta de delegados y por los representantes de las asociaciones de alumnos de las cuestiones propias de su centro así como de las que afecten a otros centros docentes y al sistema educativo en general.

Artículo 40.- Los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.

Artículo 41.- Los alumnos, en el uso legítimo de su libertad de expresión, tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten, así como ante acontecimientos académicos, culturales o sociales.

Cuando dicha discrepancia revista carácter colectivo y comporte la decisión de sumarse a una convocatoria de no asistencia a clase, dicha propuesta será canalizada a través de los mecanismos establecidos en el artículo 21 del decreto de derechos y deberes de los alumnos (Decreto 50/2007 de 20 de marzo, DOE del 27 de marzo).

Artículo 42.- Los alumnos del I.E.S. Luis Chamizo podrán reunirse en el centro para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del

Proyecto Educativo de Centro, así como para aquéllas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa, observando las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos. El Director garantizará el ejercicio de este derecho y los órganos de gobierno facilitarán los locales y todo el material necesario para dichas reuniones.

Artículo 43.- Los alumnos tienen derecho a participar en calidad de voluntarios en las actividades del centro.

Artículo 44.- Los alumnos tienen derecho a recibir las ayudas precisas y a la protección social para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural de forma que quede garantizado su derecho a la educación. La Administración educativa será quien garantice este derecho, sin perjuicio de que el Centro mantenga relaciones con otros servicios públicos y comunitarios para atender las necesidades de todos los alumnos y especialmente de los más desfavorecidos.

Artículo 45.- Uno. En las condiciones académicas y económicas que establezca en cada caso la Administración, los alumnos que padezcan infortunio familiar tendrán la protección social oportuna, mediante un adecuado régimen de becas y, en su caso, la adjudicación de plazas en residencias estudiantiles, para que no se vea afectada negativamente la posibilidad de continuar y finalizar los estudios que se encuentren cursando.

Dos. Los alumnos tendrán cubierta la asistencia médica y hospitalaria, y gozarán de cobertura sanitaria en los términos previstos en la legislación vigente.

Tres. En caso de accidente o enfermedad prolongada los alumnos tendrán derecho a la ayuda precisa.

Artículo 46.- Cuando no se respeten los derechos de los alumnos, o cuando cualquier miembro de la comunidad educativa impida el efectivo ejercicio de dichos derechos, el Director del Centro adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, previa audiencia de los interesados y consulta, en su caso, al Consejo Escolar del Centro.

Artículo 47.- El alumno tiene derecho al estudio y, por tanto, a participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo de las diferentes áreas, materias o módulos.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES DEL ALUMNADO

Artículo 48.- El estudio constituye un deber básico de los alumnos y se concreta en las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
- b) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro.
- c) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
- d) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

Artículo 49.- El respeto de las normas de convivencia del Centro se concreta en las siguientes obligaciones:

- a) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) No discriminar a ningún miembro de la Comunidad Educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) Respetar el Proyecto Educativo del Centro.
- d) Respetar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del
- e) I.E.S. Luis Chamizo.
- f) Participar en la vida y funcionamiento del Centro.
- g) Respetar el derecho individual de asistencia a clase de todos y cada uno de los alumnos.
- h) Respetar este ROF.
- i) Máximo respeto al profesorado y al resto de la comunidad educativa.
- j) Respeto a las normas de convivencia.
- k) Respeto y cumplimiento de las decisiones adoptadas por el profesorado y por los órganos del Centro.



CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

Este capítulo se ajusta a lo establecido en el Decreto 50/2007, de 20 de marzo y al Plan de Convivencia establecido en el centro.